



INFORME SECRETARIAL: A la mesa de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, que proviene de proceso ordinario laboral y fue presentada después de los 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del auto No 390 de 27 de agosto de 2021 de obedezcase y cumplase y que se notificó en el estado No 71 de septiembre 1 de 2021 y se solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 18 de agosto de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral  
Demandante: Julián Rodríguez Walteros  
Demandado: Cadegran LTDA.  
Radicación: 761093105003201800103-01

Buenaventura (V), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 153**

La apoderada judicial del demandante **JULIAN RODRÍGUEZ WALTEROS**, mediante el escrito obrante en el índice No. 12 del expediente digital, solicita la ejecución de la sentencia No. 074 proferida por este despacho en la audiencia pública virtual No. 169 de 3 de agosto de 2019, la que fue confirmada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga mediante sentencia fechada 25 de junio de 2021 por la cual se impuso condena por unas sumas de dinero a cargo de **CADEGRAN LTDA.**, representada legalmente por LUIS ENRIQUE GRILLO BAUTISTA, o por quien haga sus veces.

Revisada la actuación, se observa que el trámite solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del C.P.T. y S.S., y 305 y del C.G.P.<sup>1</sup>, aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de integración de normas estipulado en el artículo 145 del C.P.T. y S.S.

No obstante, con relación al pago de los intereses moratorios sobre las sumas de dinero desde el 21/07/2021 hasta el pago total de la obligación, el juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago, toda vez, que

---

dentro de las condenas referidas en las sentencias que constituyen el título ejecutivo, no fue ordenado este concepto.

Por lo expuesto,

### **S E R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral a favor de **JULIÁN RODRÍGUEZ WALTEROS**, identificado con la C.C. No. **89.006.710**, y en contra de **CADEGRAN LTDA.**, con **NIT 800-210-008-01**, representada legalmente por **LUIS ENRIQUE GRILLO BAUTISTA** o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de **\$701.147.00** por concepto de Auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios
- b) La suma de **\$2.343.690.00** Por concepto de costas en primera y segunda instancia.
- c) La suma de **\$26.041,00 pesos diarios** a partir del 14 de abril de 2018 (día siguiente a la desvinculación) y hasta que se haga efectivo el pago de las sumas fulminadas por concepto de prestaciones sociales, a título de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del C.S.T

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo por concepto de intereses moratorios reclamados por el ejecutante, al no obedecer a conceptos ordenados en las sentencias judiciales que constituyen el título ejecutivo.

**TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que la demandada **CADEGRAN LTDA, NIT 800-210-008-01** tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones bancarias ubicadas en la ciudad, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad que se registren en estas instituciones: **BANCO CORPBANC COLOMBIA SA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE COLOMBIA, BANCO CITYBANK COLOMBIA SA, BANCO AV - VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PROCREDIT COLOMBIA SA BANCAMIA SA, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALA BELLA SA.** a fin de que las entidades bancarias obedezcan las medidas cautelares decretadas, se ordena la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a través del **Banco Agrario de Colombia** cuenta No **761092032003**, con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

**CUARTO: LIMÍTASE** la medida de embargo en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/TE(\$65.860.000.00).**

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente providencia a la parte ejecutada conforme al **(art 291 AL C.G.P.)**, ejecutoriada este auto interlocutorio se le concede el término de **cinco (5)** días para que cancele lo adeudado, o en el plazo de **diez (10)** días proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo prevé el **(nral. 2º del Art. 442 ibídem)**, así como en lo previsto en el **(artículo 9º de Ley 2213 de 2022)**.

La Jueza,

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0540d899815351f7a9a5b35938318a0a8c361fdc8da0b9e1fa2906369276b0d**

Documento generado en 18/08/2022 04:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 19/2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria